GOBIERNO DE COLOMBIA MINAGRICULTURA ICA Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

LA GERENTE SECCIONAL CUNDINAMARCA

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015 expedidos por la Presidencia de República de Colombia y las Resoluciones Nos. 2443 de 2013 y 00018346 de 2016, expedida por el ICA y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

Que la Resolución No. 2442 de 2013, *Por la cual se delegan funciones en los Subgerentes de Protección Animal, Protección Vegetal, Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, Protección Fronteriza y en los Gerentes Seccionales*, señala:

"(...)

*"**ARTÍCULO QUINTO:** Delegar en los Gerentes Seccionales, y en cuanto a los asuntos propios de su jurisdicción, las funciones de decomisar o sellar insumos agropecuarios y/o semillas fuera de normas, expedir, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, permisos de comercialización y movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, e insumos, certificado de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, y medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para ejercer el control de la sanidad animal y vegetal relativas a i. Ordenar la disposición final de vegetales, animales, sus productos y subproductos, insumos agropecuarios y semillas, ii. Cuarentenas internas, iii. Fechas de siembra, iiii. Fechas de Destrucción de socas, v. Fechas de Veda, vi. Certificación de estatus sanitario y vii. Fechas de venta de semillas".*

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

Que el Decreto 1071 de 2015, *Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo Pesquero y de Desarrollo Rural*, manifiesta:

*"**Artículo 2.13.1.1.2. Acciones y disposiciones.** El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este artículo estarán relacionadas con:*

(...)

2. *El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal;*

(...)

Que el Plan Nacional de Exclusión, Supresión y Erradicación económica del Picudo Algodonero, establece que el periodo de veda no puede ser inferior a noventa (90) días previo a la siembra de la siguiente temporada, y que la época de siembra en ningún caso debe tener un ampliación mayor de cuarenta y cinco (45) días entre fechas.

El ICA a través de la Gerencia Seccional de Cundinamarca y teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor Algodonero convocado por la Seccional Tolima, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

Que en reunión del consejo Asesor MIP de Algodón realizado el día 22 de Enero de 2019 en el municipio de El Espinal departamento del Tolima, se fijaron las fechas de registro de los agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y periodo de vedas para la temporada algodonera 2019 en el Departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia Seccional Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el departamento de Cundinamarca para la temporada 2019.

ARTÍCULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

---

como a aquellas que agremien o asocien a los agricultores.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes cosecha del interior 2019", que se habilite en la página web del Operador Externo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- VENTA DE SEMILLA. La fecha Establecida para la venta de semillas certificada con destino a siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos para la temporada 2019 en el Departamento de Cundinamarca, será desde **el quince (15) de marzo hasta el treinta (30) de marzo de 2019.**

ARTÍCULO 5°.- FECHA DE SIEMBRA Y RESIEMBRA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2019 en el departamento de Cundinamarca será del quince **(15) de marzo hasta el treinta (30) de marzo de 2019.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el agricultor requiere realizar resiembra esta se deberán realizar antes del **30 de marzo de 2019.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ningún cultivo podrá sembrarse posteriormente a la fecha límite de siembras establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Las agremiaciones están en la obligación de informar al ICA los cultivos encontrados que fueron sembrados infringiendo la norma.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de las sanciones que imponga el ICA por la violación de la norma de sanidad vegetal, contempladas en esta Resolución, en el evento que el ICA detecte un cultivo sembrado después de la fecha límite de siembra, el ICA conminará al agricultor propietario de ese cultivo, para que este proceda a erradicarlo.

PARÁGRAFO CUARTO.- Una vez terminada la fecha de siembras, las agremiaciones o entidades que hagan las veces de asociación algodonera, tienen ocho (8) días hábiles para informar a las Gerencia Seccional Cundinamarca, los predios y agricultores que se inscribieron, pero que no sembraron.

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO QUINTO.- Las fechas de siembra, solamente, podrán modificarse a través de la Gerencia Seccional Cundinamarca, bajo las recomendaciones debidamente sustentas del Consejo Asesor Algodonero.

ARTÍCULO 6°.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras será hasta el **treinta (30) de septiembre de 2019**.

ARTÍCULO 7°.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS. Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y los cultivos abandonados para la temporada 2019 así:

☐ **Primera Etapa:** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular por medios mecánicos (solo se acepta aplicación en forma inmediata a la destrucción mecánica o manual de la planta) o manuales en todos los casos esta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **treinta (30) de septiembre de 2019**.

☐ **Segunda Etapa:** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **treinta y uno (31) de octubre de 2019.**

PARAGRAFO PRIMERO.- La destrucción de los cultivos abandonados deber ser realizada una vez lo reporten los técnicos de las agremiaciones al ICA, a las UMATAS o Secretarias de Agricultura de los municipios.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El propietario del predio una vez lo reciba es solidariamente responsable con la destrucción de socas, rebrotes o algodones espontáneos que aparezcan en el área cosechada.

ARTÍCULO 8°.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda de **cien (100) días,** contados a partir del **primero (01) de noviembre de 2019 hasta el ocho (08) de febrero de 2020**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y/o cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Generales.

a. Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo algodonero, formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

b. Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

c. Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

2. De los Agricultores.

a. Estar afiliados a una agremiación o asociación algodonera.

b. Registrar los cultivos de algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación o asociación algodonera.

c. Cumplir con la implementación del plan de manejo de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país, de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución No. 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

d. Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA en la presente resolución.

e. Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada por el ICA para la sub región agroecológica del interior, la cual debe ser adquirida **únicamente** a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

f. Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional y certificación que lo acredite como asistente técnico en el cultivo del algodón.

g. Asistir a los seminarios técnicos y días de campo programados por el ICA y/o por los titulares de los cultivadores de las semillas de algodón; solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se entregue el documento que acredite su participación. Sin dicho documento el ICA no aceptará ninguna reclamación posterior respecto al comportamiento del material.

h. Solo usar productos registrados ante el ICA para el cultivo de algodón y seguir recomendaciones de la etiqueta.

i. Cumplir con las etapas de destrucción de socas y veda establecidas en la presente resolución.

j. Informar al ICA, a las agremiaciones algodoneras, a la secretaria de agricultura o Umata de su municipio sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

k. Cumplir con el control etológico estableciendo los tubos mata picudo en el cultivo.

3. De las Agremiaciones.

a. Tener un **contrato vigente** con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución No. 039 de 1976 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de destrucción de socas la relación de agricultores, a los que se les realizo la retención y el reintegro del ocho por ciento (8%) por concepto de destrucción de socas.

b. Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos, tal como lo establece la resolución ICA No. 1167 de 2010.

c. Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con los todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 3168 de 2015 modificada mediante Resolución No. 3888 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya.

d. Vender semilla solo a aquellos agricultores cuyo asistente técnico acredite su asistencia a los seminarios técnicos de pretemporada programados por el ICA y por los titulares de los cultivadores.

e. Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.

f. Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de siembras el listado de agricultores inscritos y lotes sembrados con su georeferenciación a la oficina local del ICA en Mosquera.

g. Asistir a los consejos asesores y comités técnicos de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas convocados por el ICA.

h. Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

4. De los Asistentes Técnicos.

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

---

a. Asistir a los consejos asesores, comités y seminarios técnicos en pretemporada coordinados con el ICA y por los titulares de cultivadores de la semilla de algodón, deben solicitar que los registren con su nombre, numero de cedula, tarjeta profesional y firma que se le entregue el documento que acredite su participación. Sin dicha acreditación no podrá prestar servicios de asistencia técnica a los cultivos de algodón ni presentar reclamación sobre el comportamiento de los materiales en los cultivos de algodón.

b. En los record de visita registrar las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad contemplados en la resolución ICA No. 682 de 2009 o la norma que le sustituya, modifique o adicione.

c. Expedir al agricultor con copia a las agremiaciones algodoneras, informe de visitas efectuadas y situación fitosanitaria de los lotes que asistan.

d. Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP) y/o comités técnicos presididos por el ICA y asistir a dichas reuniones.

e. Expedir a los agricultores las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas establecidas en la presente Resolución.

5. De las desmotadoras

a. Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla establecida en la presente resolución.

b. Permitir la ICA la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.

c. Presentar al ICA cada quince (15) días después de la fecha del inicio del desmote informe sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semilla y destino de la misma.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES.

10.1 Las agremiaciones deben abstenerse de:

a. Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan con los requisitos establecidos por el ICA, tales como:

- ☐ Agricultores y cultivos que no hayan cumplido con la destrucción total de socas o rebrotes

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

- ☐ Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA
- ☐ Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivo
- ☐ Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

b. Entregar semilla a los agricultores sin la georeferenciación del plano de lote o lotes. Para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

c. Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

1. Los agricultores deben abstenerse de:

a. Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

b. Sembrar fuera de la fecha límite establecida en la presente Resolución.

c. Sembrar cultivos -trampa sin autorización del ICA.

d. Revender o suministrar las semillas de algodón con o sin tecnología.

e. Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla de algodón.

f. Sembrar semilla motosa de algodón producto de la cosecha o reservar semilla que le entregue la agremiación con fines de siembra.

3. Las desmotadoras deben abstenerse de:

a. Vender, usar o suministrar las semillas de algodón a terceros sin autorización expresa para ello.

b. Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla con o sin tecnología, con el fin de utilizarla en otra siembra.

ARTÍCULO 11°.- SANCIONES. Las acciones tendientes a obstaculizar o impedir el desempeño de los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas con las mismas penas

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

---

señaladas en las leyes colombianas para las faltas cometidas por agravio a las autoridades administrativas, las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas administrativamente por el ICA mediante resolución motivada de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda.

ARTÍCULO 12°.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 00020514 del 13 de febrero de 2018, expedida por la Seccional Cundinamarca y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mosquera a los 15/03/2019

NELY SANCHEZ VARGAS
Gerente Seccional Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 00002777
(15/03/2019)

Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la Temporada Algodonera – 2019, en el Departamento de Cundinamarca.

Proyectó: Everth Emilio Ebratt Ravelo - Gerencia Seccional Cundinamarca
Revisado: Gustavo Arevalo Leon - Gerencia Seccional Cundinamarca
VoBo: Gustavo Arevalo Leon - Gerencia Seccional Cundinamarca